

RAD. 080014189008-2022-00914-00
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JAIRO CALDERON URIBE CC. 79.141.132 LUCY VILLALBA GÓMEZ CC.
32.697.076
DEMANDADO: LAURA VICTORIA PEÑA FORERO CC. 1.057.515.167 ALFREDO PEÑA
SANCHEZ CC. 79.323.505

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado junto con memorial recibido por correo electrónico institucional de fecha 20 de noviembre de 2023, en el cual el apoderado judicial de la parte actora, informa que estando en la diligencia de realizar dichas notificaciones la arrendataria del local señora: LAURA VICTORIA PEÑA FORERO, le informó vía telefónica que el local se encontraba desocupado y que las llaves de este las dejó con el administrador de un local vecino., teniendo en cuenta que el objeto de la demandada impetrada es lograr la restitución del local comercial lo que ya se logró, solicita realizar las actuaciones requeridas para no desgastar la administración de justicia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones pues la parte demandante informa que la demandada entregó el inmueble de manera voluntaria

El desistimiento de las pretensiones de la demanda es una de las formas anormales de terminación del proceso. A efectos de resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, deberá darse aplicación al Art. 314 del Código General del Proceso, que establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.” Subraya el despacho.

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva. A su turno, de los artículos 315 y 316 del mismo código, se extraen como requisitos para que sea admitido el desistimiento de la demanda: (i) cuando sea por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para ello y (ii) que se haga ante el secretario del juez de conocimiento.

En el caso que nos ocupa, el memorial de desistimiento de las pretensiones fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el cual reposa en el expediente.

Así las cosas, se torna procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los Arts. 314 a 316 del C.G.P. a saber: 1) Oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia y 2) la manifestación la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene la facultad expresa que le fue otorgada en poder que reposa en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5ad90cfda614822ec860e682c946674c6de5bf2a85f558b4dc6e7b4841aec3**

Documento generado en 11/12/2023 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>